

**Ley. ii.** Quando dan la querrela al rey de muerte de hombre en alguna su villa quales deuen librar ay / y quales embiar fuera.

**O**tro si el Rey seyendo en alguna villa suya y le dieren querrela q̄ algun hombre fue muerto / y q̄ le mataron fulano y fulano / z dizen que a estos matadores por justicia por ello / y dize y querrela el querrelloso : y parece assi por la pesquisa que estos matadores que lo hizieron con consejo de otros hombres : y alguno destos hombres es official del rey : y los otros hombres no son oficiales. Es a saber que el official por razón que es official / ha de cumplir de derecho ante el rey. Mas los otros será embiados a que cumplan de derecho ante los alcaldes de su lugar / maguer la querrela fue dada al rey / seyendo el rey en este lugar maguer el rey mande hazer la pesquisa.

**Ley. iij.** Como no puede a vn defendedor defender le otro defendedor.

**O**tro si / si alguno haze demanda a otro que tiene emplazado / y no viene el al plazo. Y algun otro lo quisiere defender en iuzio rescibir lo han a que lo defienda. Mas otro ninguno no puede defender a este defendedor en iuzio en este pleyto : hasta que el pleyto sea contestado con el primero defendedor : porque entōces es ya hecho señor del pleyto.

**Ley. iij.** Como no rescibiran personero al emplazado.

**A**quel que es emplazado sino es arraygado / o sino da fiadores que lo hagan arraygado / o que le fien : que parezca / y que este a derecho : z sino que los fiadores cumplan lo que fuere juzgado non le rescibiran personero que embie sobre aquello que fue emplazado.

**Ley. iij.** De la personeria de los actos del pleyto.

**O**tro si / si alguno haze su personero a otro en los actos del pleyto : maguer la otra parte con quien ha el pleyto no sea delante : pues la haze en los actos ante el al

calde y el escriuano que escriue el processo vale la tal personeria.

**Ley. iij.** Como es reuocado el personero si se alca y el señor del pleyto pide el alçada.

**O**tro si si alguno siguió su pleyto por personero / y fue toda la sentencia contra el : y se agrauio : y se alca : y el su personero : y despues el señor del pleyto viene y demanda la alçada : y le dio plazo el alcalde a que la siguiesse / reuocado finca el su personero / y no puede seguir el alçada por aquella personeria si en ella no auia tal firmeza que maguer pareciesse el señor del pleyto q̄ no se reuocasse por esso la personeria.

**Ley. iij.** De como no rescibirá personero en casa del rey al q̄ se va del pleyto en q̄ anda si ãte no paga las costas de la rebeldia.

**S**i alguno que esta en pleyto en casa del rey z si va ende sin mādado del alcalde y despues embia personero. Si este personero no paga ante las costas a la parte de aquel tiempo que fuere rebelde no lo rescibirá el alcalde a este personero : si la parte lo contradixere : y a por el pleyto / segun forma de derecho. Las costas de la rebeldia primero se han antes de pagar.

**Ley. iij.** Como recibirá personero en todo el pleyto q̄ den alçada / y otro si en el pleyto criminal do no ay muerte.

**S**i en el pleyto criminal que se demanda ante el alcalde acaesciesse alguna cosa en el pleyto porque han de dar sentencia que es llamada interlocutoria y apelan de ella resciben personeros en casa del Rey en tal alçada si se la dan. Y esto mismo en todo pleyto criminal / que maguer sea prouado el hecho no ay an de auer muerte o pedimiento de miembro resciben personero.

**Ley. iij.** Como vale lo que haze el personero maguer no muestre personeria si la tiene / y despues la muestra.

**O**tro si es a saber que si alguno teniendo personero de otro en su nombre hiziere demāda a otro en iuzio / y no mostrasse la personeria fuesse por el pleyto adelante.

